

Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos del listado.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 5 juicios de la ciudadanía, 5 juicios electorales, 53 juicios de inconformidad y 4 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, lo manifestamos de viva voz.

Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Luis Alberto Gallegos Sánchez, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 128, 129 y 130, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Gallegos Sánchez: Con autorización del pleno.

En los términos precisados por Usted Magistrado Presidente, se da cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de revisión constitucional electoral 128, 129 y 130 de 2024, promovidos por el Partido del Trabajo contra las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que determinaron confirmar —en cada caso— las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, a través de las cuales resolvió sobre diversas solicitudes de registro para constituirse como partidos políticos estatales, presentadas por varias organizaciones ciudadanas.

En los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas al resultar infundados e inoperantes los agravios de la parte actora.

En el estudio del primer agravio del juicio de revisión constitucional electoral 128, se constató que la resolución impugnada sí está debidamente fundada y motivada pues el tribunal local señaló con precisión los artículos que estimó aplicables y brindó las razones jurídicas que consideró pertinentes para sustentar su fallo.

Lo anterior, pues por una parte se advierte que fue conforme al artículo primero constitucional y un criterio jurisprudencial que tuvo a bien fundamentar su actuar en el principio de maximización de derechos, y por la otra, ya que de las constancias del expediente se aprecia que la organización ciudadana desde el escrito de desahogo al primer requerimiento cumplió con el requisito de establecer en su declaración de principios los mecanismos de sanción para quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales, precisó se encontraban estipulados en sus estatutos y, en todo caso, el requerimiento adicional de 48 horas permitió otorgar una mayor claridad, definición y certeza en sus documentos básicos.

Por lo que ve al agravio idéntico en los 3 juicios sometidos a su consideración, referente a la falta de *quorum* legal en las asambleas estatales constitutivas correspondientes, en las consultas se considera que la interpretación realizada en las sentencias controvertidas sí está fundada y motivada en la propia norma que, contrario a lo que alega la parte actora, no es ambigua y por tanto tampoco permite diversas formas de interpretación, además de que

si bien se afirma que existían otras 2 maneras de interpretar el artículo 64 de los Lineamientos, lo cierto es que no se precisa en esta instancia federal de cuáles se tratan.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervención, recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 128, 129 y 130, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida, solicito al Secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 455 y 461, así como del juicio electoral 59, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano 455 del presente año,

promovido por una ciudadana quien se ostentó como otrora candidata a Senadora en el proceso electoral federal 2023-2024, a fin de impugnar de la Comisión de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, la omisión de notificar el acuerdo de admisión del procedimiento sancionador presentado por la ahora actora, así como la determinación de dejar a disposición las copias certificadas solicitadas a dicha autoridad, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, con sede en la Ciudad de México.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar el acto impugnado, al considerar que son infundados e ineficaces los agravios de la parte actora, ello porque, contrario a lo que afirma en su demanda, del análisis de las constancias se advierte que la notificación controvertida se realizó conforme a derecho; y, con relación a la solicitud de copias certificadas se advierte que la misma fue atendida por la autoridad responsable, acorde a la petición de la actora, sin que exista algún ordenamiento que disponga acordar la entrega de las copias certificadas en un lugar diverso al del domicilio de la autoridad que las expide.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 461 de este año, promovido por Brissa María Camargo Valenzuela, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la sentencia que desechó el medio de impugnación promovido por la ahora parte actora, para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad, mediante el cual, resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de la lista estatal de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Sinaloense, en el proceso electoral local 2023-2024, en particular, la improcedencia de su registro como candidata a diputada suplente en la posición 5, por el referido principio.

En la consulta, se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que los agravios de la parte actora resultan ineficaces e inoperantes, en atención a lo siguiente:

Se considera ineficaz el agravio en el que aduce la violación a los principios de exhaustividad, congruencia y a su derecho a una tutela judicial efectiva, ya que, si bien la autoridad jurisdiccional local no se pronunció respecto a la omisión por parte del Instituto local de contestar su escrito de 15 de abril, lo cierto es que, de haberlo hecho, sería insuficiente para que la promovente alcanzara su pretensión, pues dicha cuestión se encuentra inmersa en los efectos jurídicos del acuerdo 40, el cual fue aprobado el 14 anterior, por lo que tal y como lo estableció la responsable, su impugnación resultó extemporánea.

Finalmente, se estiman inoperantes los agravios en los que alega la violación a los principios de certeza, legalidad, su derecho a ser votada y al derecho de petición, toda vez que no combaten frontalmente los argumentos del tribunal local o penden de lo previamente desestimado, como se detalla en el proyecto.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 59 de esta anualidad, promovido por el Partido Sinaloense a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa el acuerdo plenario por el que se declaró incompetente para conocer el procedimiento sancionador especial instaurado con motivo de la queja promovida por el partido accionante en contra del diputado local por el Distrito 04; en el que sostiene la responsable haberse vulnerado disposiciones netamente administrativas por el estampado de propaganda político-electoral en el transporte público (un taxi).

El proyecto propone revocar la sentencia impugnada al resultar fundados los agravios.

Lo anterior en virtud de que el tribunal responsable determinó su falta de competencia para analizar la queja en función de lo señalado en una ley ajena a la normativa electoral como lo es el artículo 15, fracción XIV de la Ley de Movilidad local; además, de que introdujo argumentos de fondo para declararse incompetente, al referir a que las denunciantes señalaron una supuesta transgresión a diversos preceptos de la Ley Electoral local.

Finalmente, el tribunal responsable, también vulneró el principio de congruencia, ya que, en una determinación plenaria anterior, ya se había declarado competente y ordenado subsanar la falta de emplazamiento a la parte denunciada, en virtud de que se había omitido informarle respecto de la queja presentada en su contra, con la finalidad de que ofreciera pruebas y rindiera alegatos en su defensa.

Por lo anterior, la consulta propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal local emita una nueva resolución, en el que analice el contexto del asunto y la totalidad de las pruebas; y en su caso determinar la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.

Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Está a nuestra consideración los asuntos.

¿Alguna intervención?, ¿No?

Si me permiten yo brevemente expondré mi postura acerca del proyecto de resolución identificado con las siglas JDC-455 de este año.

En esta ocasión me permitiré votar en contra muy respetuosamente porque considero que los dos actos reclamados tanto el indebido la indebida notificación que se alega como la omisión de entregar copias desde mi perspectiva son actos intraprocesales dentro de un procedimiento sancionador partidista, de tal manera que no tienen una un perjuicio inmediato que amerite la intervención de una vez de forma también actual por parte del tribunal en mi perspectiva dentro del procedimiento son reparables ese tipo de actos y como

son intraprocesales no tienen definitividad por esa razón, en esta ocasión me apartaré de ese proyecto, si no hay algún otra intervención.

¿No?.

Recabamos la votación, Secretaria por favor

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, salvo en el caso del JDC-455 en el cual emitiré un voto particular, en los términos ya señalados.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; a excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 455 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted, quien anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 455 y 461, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 59 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación, solicito al Secretario Manuel Alejandro Castillo Morales, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía

462 y 463, de los juicios electorales 58 y 60, así como del juicio de revisión constitucional electoral 127, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Castillo Morales: Con gusto.

Doy cuenta con el juicio electoral 58 de este año, promovido por el presidente municipal con licencia del ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el procedimiento especial sancionador 53 de 2024, mediante la cual determinó la existencia de promoción personalizada atribuida al hoy actor.

La consulta propone declarar inoperante el agravio consistente en la no actualización de actos anticipados de campaña, al sustentarse en una premisa falsa, ya que la conducta imputada no fue la que refiere, sino por promoción personalizada.

Asimismo, se considera ineficaz el motivo de disenso relacionado con la indebida fundamentación y motivación, porque con independencia que le asista o no la razón, el actor no alcanzaría su pretensión de revocar la sentencia impugnada y tener por inexistente la conducta denunciada por el solo hecho de que este órgano jurisdiccional señale que es incorrecta tal fundamentación.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta de este asunto.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 60 de este año, promovido por el partido HAGAMOS, contra una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que declaró la inexistencia, entre otras conductas denunciadas, de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada de la imagen de las y los servidores públicos, así como la inexistencia de la *culpa in vigilando*, atribuida al Partido Acción Nacional, con motivo de un evento denominado "Posada", celebrado en enero de este año, en el municipio de Unión de San Antonio.

A juicio del Ponente, resultan ineficaces los agravios hechos valer por el partido actor, puesto que, como se detalla en la consulta, no logran desvirtuar las consideraciones que expuso el tribunal local en el estudio individualizado que hizo de cada una de las infracciones denunciadas, y que lo llevaron a concluir que no se acreditaron los ilícitos reprochados.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta de este asunto.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 127 y los juicios de la ciudadanía 462 y 463 del presente año acumulados, promovidos por un partido político y dos ciudadanos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa por la cual confirmó la

negativa de su registro como candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de Guasave.

Previa consulta de acumulación de los juicios, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues contrario a lo que señalan los promoventes, se considera que el tribunal local correctamente confirmó la determinación del instituto local, pues la documentación aportada por el partido postulante de los aspirantes a las candidaturas mencionadas estaba incompleta.

Esto, partiendo del lineamiento y la decisión comunitaria celebrada en asamblea, pues no aportaron las constancias emitidas por las autoridades comunitarias designadas según sus usos y costumbres, ni tampoco presentaron algún otro medio para acreditar la existencia de su vínculo con la comunidad indígena a la que se auto adscriben, es decir, su auto adscripción calificada.

Además, que las demandas locales en sus apartados de agravios y las consideraciones que expuso, son replica de las demandas federales, por lo que se consideran infundados e inoperantes sus agravios.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?, ¿No?

Solicito Secretaría de cuenta de la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios electorales 58 y 60, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 127 y en los juicios de la ciudadanía 462 y 463, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 465 y de los juicios electorales 57 y 64, todos de este año turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez; así como la cuenta conjunta de los juicios de inconformidad 19, 21, 22, 25, 28, 31, 32, 34, 37, 39, 41, 42, 45, 47, 49, 52, 54, 56, 58, 61, 63, 65, 69, 70, 71, 74, 76, 80, 82, 83, 85, 88, 89, 96, 98, 102, 104, 107, 109, 110, 115, 123, 126, 127, 129, 138, 139, 144, 145, 148, 150, 151 y 155, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala Regional.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 465 de este año, promovido por un ciudadano en relación con el registro de diversas candidaturas a senadurías y diputaciones federales en el Estado de Durango.

En el proyecto se considera que en el caso se actualiza una causal de improcedencia prevista en la ley de Medios, la cual establece que los medios de impugnación son improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de modo irreparable, por lo que en el presente asunto los actos que el actor ahora combate correspondieron a la etapa de la jornada electoral de preparación de la elección, la cual ha adquirido definitividad al haberse desarrollado la jornada electoral, por ende se estima que se ha consumado de forma irreparable, atendiendo al principio de definitividad de las de las etapas de los procesos electorales.

Por lo que en el proyecto se propone desechar la demanda.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 57 de este año, promovido por el síndico municipal del ayuntamiento de La Barca, Jalisco, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la citada

entidad al resolver la controversia planteada en el expediente juicio local 85 de 2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda por falta de legitimación activa.

Lo anterior, porque el presente medio de impugnación se traduce en una defensa de la legalidad de los actos que fueron objeto de control judicial local, para los cuales carecen de legitimación al haber sido autoridad responsable en esa instancia.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 64 de este año, promovido por el síndico municipal del ayuntamiento de La Barca para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver la controversia planteada en el expediente del juicio local 85 de 2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda por actualizarse la causal de improcedencia de preclusión.

Lo anterior, porque el actor presentó una demanda previa contra el mismo acto, en la que señaló los mismos hechos e idénticos agravios, por lo que agotó su derecho de impugnación.

Finalmente, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios de inconformidad 19, 21, 22, 25, 28, 31, 32, 34, 37, 39, 41, 42, 45, 47, 49, 52, 54, 56, 58, 61, 63, 65, 69, 70, 71, 74, 76, 80, 82, 83, 85, 88, 89, 96, 98, 102, 104, 107, 109, 110, 115, 123, 126, 127, 129, 138, 139, 144, 145, 148, 150, 151 y 155, todos de este año, en los que se controvierte, en cada caso, de los respectivos Consejos Distritales, el cómputo de la elección de senadurías de la República en el correspondiente distrito.

En las consultas se propone desechar de plano las demandas al controvertir un acto que no es definitivo.

Lo anterior, pues los actos impugnables, a través del juicio de inconformidad en la elección de senadurías, son los resultados consignados en las actas de cómputo de la entidad federativa correspondiente, realizadas por las juntas locales del Instituto Nacional Electoral en la entidad de que se trate, y no los de las actas de cómputo distrital llevadas a cabo por los Consejos Distritales que conforman la entidad federativa correspondiente, como se actualiza en los casos que se someten a su consideración.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

No hay intervenciones.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 465, en los juicios electorales 57 y 64, así como en los juicios de inconformidad 19, 21, 22, 25, 28, 31, 32, 34, 37, 39, 41, 42, 45, 47, 49, 52, 54, 56, 58, 61, 63, 65, 69, 70, 71, 74, 76, 80, 82, 83, 85, 88, 89, 96, 98, 102, 104, 107, 109, 110, 115, 123, 126, 127, 129, 138, 139, 144, 145, 148, 150, 151 y 155, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe por favor, si existe algún asunto pendiente de resolver para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta minutos del 20 de junio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --